



PERÚ

Ministerio
de EducaciónInstituto Peruano
del Deporte

**CONTRATO PARA ADQUISICION DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 8% PARA
MANTENIMIENTO DE PISCINAS DE LA SEDE CENTRAL DEL IPD.**

Conste por el presente documento, el contrato de compra-venta, que celebran de una parte el INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, con RUC N° 20135897044, con domicilio en Av. José Díaz S/N Estadio Nacional Pta. 29, Cercado de Lima, debidamente representado por su Secretario General, Ing. Jorge Alfaro Martijena, con DNI N°06630652, con autorización mediante Resolución Nro. 011-2010-P/IPD, a quien en adelante se le denominara el IPD; y de la otra parte AQUAMATQUIM S.A., con RUC N° 20504389295, representado por su Gerente General Sr. Edwin Alfonso Tito Tolentino, con D.N.I Nro. 10295701, con poder inscrito en el Asiento N° C0001 de la Partida Registral Nro. 11385307, con domicilio legal en la MZA. F, Lote 01, Cooperativa Alfonso Cobian, Chaclacayo - Lima, a quien en adelante se le denominará el CONTRATISTA; bajo los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTE

Con fecha 18/03/2010 el Comité Especial Permanente, designado mediante Resolución N° 010-2010-P/IPD, adjudicó la Buena Pro de la **Menor Cuantía N° 005-2010-IPD/UL (Proviene de la ADS Nro.005-2010-IPD/UL Desierto) para la Adquisición de Hipoclorito de Sodio al 8% para mantenimiento de Piscinas de la Sede Central del IPD**, a el CONTRATISTA cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en las bases y en su propuesta técnico - económica que forman parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

El CONTRATISTA, se obliga a vender al IPD, Ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y cinco (88,245) Kilos de Hipoclorito de Sodio al 8% para mantenimiento de las Piscinas de la Sede Central del IPD, de acuerdo a las especificaciones técnicas de las bases que forma parte integrante del presente contrato.

Cabe señalar que el presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección descrito en la cláusula anterior, que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 112,071.15 (Ciento doce mil setenta y uno con 15/100 Nuevos Soles) a precios unitarios, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del bien, flete, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la entrega materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

El pago se efectuará en Nuevos Soles y mediante abono directo en la Cuenta Interbancaria del proveedor. De acuerdo con el artículo 176° del Reglamento, para efectos del pago de las prestaciones ejecutadas por el contratista, el IPD deberá contar con la siguiente documentación:

- Acta de Entrega - Recepción.
- Factura y Guía de Remisión.

EL IPD se compromete a efectuar el pago al contratista en un plazo máximo de diez (10) días calendario de otorgada la conformidad de recepción.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA

EL plazo y lugar para la entrega del hipoclorito de sodio al 8% se realizara en doce 12 entregas según el siguiente detalle:



AQUAMATQUIM S.A.
EDWIN TITO TOLENTINO
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

Nº	Entregas	Plazo de entrega	U.M	Piscina de Matute La Victoria	Piscina Oscar R. Benavides La Victoria	Piscina 12 de Octubre La Victoria	Piscina Canto Grande S.J.L	Piscina Andrés A. Cáceres VMT	Piscina Rimac	TOTAL
1	Primera entrega	15 días calendarios después de firmado el contrato	KILO	3,270	1,720	1,720	4,000	8,415	1,290	20,415
2	Segunda entrega	30 días calendarios después de firmado el contrato	KILO	3,270	1,720	1,720	4,000	8,415	1,290	20,415
3	Tercera entrega	45 días calendarios después de firmado el contrato	KILO	3,270	1,720	1,720	4,000	8,415	1,290	20,415
4	Cuarta entrega	60 días calendarios después de firmado el contrato	KILO					3,000		3,000
5	Quinta entrega	90 días calendarios después de firmado el contrato	KILO					3,000		3,000
6	Sexta entrega	120 días calendarios después de firmado el contrato	KILO					3,000		3,000
7	Sétima entrega	150 días calendarios después de firmado el contrato	KILO					3,000		3,000
8	Octava entrega	180 días calendarios después de firmado el contrato	KILO					3,000		3,000
9	Novena entrega	210 días calendarios después de firmado el contrato	KILO					3,000		3,000
10	Décima entrega	240 días calendarios después de firmado el contrato	KILO					3,000		3,000
11	Décima Primera entrega	270 días calendarios después de firmado el contrato	KILO					3,000		3,000
12	Décima Segunda entrega	300 días calendarios después de firmado el contrato	KILO					3,000		3,000
TOTAL =====>			Kilos	9,810	5,160	5,160	12,000	52,245	3,870	88,245

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES DE GARANTIA

El CONTRATISTA otorga una garantía de doce (12) meses contra defectos del producto.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor del IPD, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: a través de la Carta Fianza N° D193-936067 emitida por el BANCO DE CREDITO DEL PERU, por el monto de S/. 11,280.00 equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y con vigencia hasta el 15-06-2010.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones o que estén consideradas en la lista actualizada de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Asimismo ha cumplido con presentar la Constancia de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN

Dentro del plazo ofertado, el CONTRATISTA deberá cumplir con la entrega del hipoclorito de sodio al 8% para mantenimiento de las Piscinas de la Sede Central del IPD, para lo cual deberá coordinar con anticipación con el Coordinador de

AGU. JATQUIM S.A.
 EDWIN TITO TOLENTINO
 SERENTE GENERAL






PERÚ

Ministerio de Educación

Instituto Peruano del Deporte

Complejos Deportivos y el Administrador de cada Complejo Deportivo respectivo, quienes verificarán sobre el cumplimiento de las características técnicas y condiciones requeridas en las bases; y de estar conforme, firmarán la guía de remisión y el Acta de Recepción y Conformidad.

La conformidad de la recepción de los bienes es requisito indispensable para el posterior pago al CONTRATISTA, y deberá ser emitida dentro del plazo máximo de diez (10) días calendarios de entregado el bien.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el IPD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el IPD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DECIMA : DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de EL IPD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50º de la Ley.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, EL IPD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL IPD podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley, y los artículos 167º y 168º de su

AG MATQUIM S.A.
EDWIN TITO TOLENTINO
GERENTE GENERAL





PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Reglamento. De darse el caso, EL IPD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a EL CONTRATISTA, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

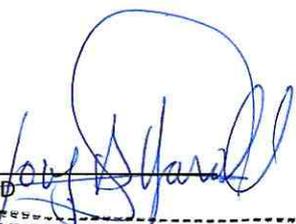
Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 15 días del mes de Abril de 2010.




EL IPD
JÓRGE ALFARO MARTIJENA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE


AQUAMATQUIM S.A.
EDWIN TITO TOLENTINO
GERENTE GENERAL
AQUAMATQUIM S.A.